

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 820
Radicado:	050013110004 2022 00437 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ C.C. 21.980.699
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACION, DEBID PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ

Correo electrónico: (tatiisebass@gmail.com)

Accionados:

- 1) **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 3) **AURA HELENA ACEVEDO**, Directora de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

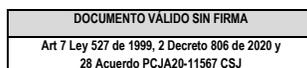
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 1389
Radicado:	050013110004 2022 00437 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ C.C. 21.980.699
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHOS A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACION, DEBIDO PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ C.C. 21.980.699, que dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación, debido proceso, defensa y contradicción y petición.

Informa la accionante que el 17 de junio de 2022 remitió petición solicitando la indemnización a que tiene derecho al estar reconocida como víctima del desplazamiento forzado, además de que le fue suspendida la ayuda humanitaria de forma definitiva.

Por lo anterior, envió derecho de petición a la entidad solicitando el pago de su indemnización, sin que hasta la fecha le hayan dado una respuesta.

Solicita en la tutela:

<<PETICIÓN: PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales al derecho de petición, derecho de protección especial a las personas por su condición física, económica o mental en circunstancias de debilidad manifiesta reconocida por la constitución como derecho fundamental en el artículo 13 inciso final. SEGUNDO: Que se tutele el derecho fundamental de petición por lo tanto solicito que se ORDENE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de respuesta de fondo a la solicitud presentada el 17 de junio de 2022 donde solicite la fecha para el pago de la indemnización por desplazamiento.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ C.C. 21.980.699 que dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación, debido proceso, defensa y contradicción y petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, a **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces; a **AURA HELENA ACEVEDO**, Directora de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y a **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

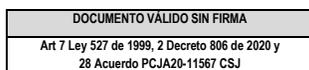
- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el 01 de agosto sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quien o quienes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

3. Deberá informar si la señora DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ C.C. 21.980.699, se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
- REQUERIR al la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que RINDA INFORME a más tardar el 01 de agosto, e indique si la señora DIANA MARIA VANEGAS VASQUEZ, se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 29 de julio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**



JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.